



REGISTROS DE DECRETOS
2024



Intendencia Municipal
Monte

10 de septiembre de 2024

Por Nuestros Héroes
Las Malvinas son Argentinas

VISTO 220CWL
www.monte.gov.ar

El Expediente N° 54.686-Letra C, iniciado por el Señor CASTELLANI IGNACIO, DNI. 41.259.953, mediante el cual solicita la habilitación municipal comercial para funcionar bajo el rubro "Cafetería - Restaurante", con domicilio en calle Prof. Laura Giagnacovo 562 de esta ciudad de Monte, y
CONSIDERANDO:

Que el peticionante ha cumplimentado las exigencias establecidas en la Ordenanza N° 2.909 y su decreto reglamentario por cuanto se encuentran reunidos los recaudos legales y formales para proceder a dictar el acto administrativo pertinente, de acuerdo al informe de la Dirección de Comercio,
Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTE EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE SON PROPIAS
DECRETA:**

ARTICULO 1º.- **Habilitase** el local comercial destinado al rubro "**Cafetería - Restaurante**" propiedad del Señor **CASTELLANI IGNACIO, C.U.I.T. 20-41259953-6** ubicado en calle **Prof. Laura Giagnacovo N° 562** de esta ciudad de Monte, por cuanto ha formalizado las exigencias determinadas por la Ordenanza 2.909, reglamentaria de tales habilitaciones, y teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dirección de Comercio obrante en el expediente 54.686-Letra C.

ARTÍCULO 2º.- El propietario del local que se habilita deberá tener especialmente en cuenta la observancia a las normas vigentes en materia de ruidos molestos dictados por las siguientes Ordenanzas :

2.153: Ruidos: Prohibido la emisión de sonidos y vibraciones fuera del ámbito de la actividad del comercio.

2.238 – Código Contravencional: La producción, estímulo o provocación de ruidos molestos de cualquier origen, cuando por razones de HORA o GRADO de INTENSIDAD perturbe la tranquilidad o reposo o cause molestias de cualquier naturaleza, sea en la vía pública, ... demás lugares donde se desarrollen actividades públicas o privadas.

4.202 – *Prohibido la instalación de equipos difusores de señales de radio, tv, música y todo aparato que genere ruido en aceras y calzadas (art. 20)

*Prohíbese dentro del local el uso de aparatos de audio, televisión o similares cuando el sonido trascienda a propiedades vecinas o lo haga en forma ostensible a la vía pública (art. 26) .

El titular del comercio deberá respetar las ordenanzas y reglamentaciones detalladas, respetando la convivencia con los vecinos en lo que respecta a ruidos y sonidos, tratando de no alterar el descanso de la comunidad.

ARTICULO 3º.- Dejase expresamente prohibido en el local la realización de bailes entre concurrentes, baile con bailarines en pista y, actividad de confiteríaailable..

La realización de espectáculos con artistas solistas, eventos, shows en vivo, conjuntos artísticos, orquestales, desfile de eventos y/o shows de cualquier indole deberán contar indefectiblemente con previa autorización municipal.

ARTÍCULO 4º.- Impónese la obligatoriedad a la institución propietaria de la renovación en forma anual de su REBA (Registro Provincial para la comercialización de bebidas alcohólicas), de los elementos de seguridad (matafuegos), libretas sanitarias e informe antisiniestral de Bomberos de La Plata (cuando corresponda), respetando en este último caso el factor de ocupación otorgado cuya capacidad quedó establecida en 90 personas, debiendo presentar los comprobantes correspondientes.

ARTICULO 5º.- Comuníquese a quien corresponda, publíquese y dese al Registro Oficial del Municipio.-

DECRETO N° 1.307

Dr. José Matías Balsamello
Secretario de Gobierno
MUNICIPALIDAD DE MONTE

Dr. Ibrahim Andrés Kange
Intendente Interino
Municipalidad de Monte

